

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por el conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.93

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,75
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Reglamento del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

(CONTINUACIÓN)

#### CAPÍTULO III

#### Del procedimiento para resolver los expedientes

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES COMUNES

Art. 50. Los expedientes administrativos que corresponde tramitar y resolver a las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación podrán ser incoados:

- 1.º Por comunicación ú oficio de algún funcionario público.
- 2.º Por orden ó acuerdo de las Autoridades ó Corporaciones del ramo.
- 3.º A instancia de parte legítima.

Art. 51. No se pondrá trámite alguno, ni se reclamarán informes que no sean preceptivos por leyes ó reglamentos, salvo que se juzguen absolutamente precisos para resolver, citándose en el primer caso el precepto que lo determine, y fundamentándose en el segundo la necesidad imperiosa de reclamarlos.

Cuando sea preciso reclamar informes ó antecedentes para completar el expediente, se fijará, á quien deba facilitarlos, un término prudencial que, sólo en casos extraordinarios podrá llegar á un mes, y á dos si hubieren de remitirse desde las Islas Canarias. Cuando se trate únicamente de remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Transcurridos sin recibirse los antecedentes ó informes pedidos, el funcionario ó encargado de la tramitación del expediente pondrá á la firma del Jefe de la dependencia un recordatorio, en el que

fijará un nuevo plazo por la mitad del tiempo que el anterior para practicar el servicio, proponiendo asimismo las correcciones que procedan.

Cuando los informes se pidan á Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos se evacuarán en el término más breve posible, pero sin que en ningún caso exceda del de dos meses.

Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo no excederá de veinte días.

Art. 52. En casos extraordinarios, el Ministro, á propuesta de los Jefes de las dependencias, podrá prorrogar los plazos que quedan establecidos en el artículo anterior, consignando por escrito en el expediente las causas que justifiquen la prórroga y la duración de ésta. En tal caso, la concesión de la prórroga se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Siempre que salga de la Sección ó Negociado un expediente para informe ú otro objeto, se entregará acompañado de una copia del índice, el cual contendrá numerados convenientemente todos los documentos que lo formen, y se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros, con expresión de las hojas ó folios que cada documento comprenda. Tales índices serán firmados por los Jefes de la Sección en las dependencias centrales, y por los Jefes de Negociado en las dependencias provinciales y municipales.

Art. 54. Todos los expedientes que se dirijan al Ministerio, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contengan, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

Art. 55. Ni en el Registro de entrada, ni en los trámites, informes ó resoluciones, se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que, por la índole del asunto, acordare en diligencia escrita el Jefe llamado á resolver.

Art. 56. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo escrito del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 57. Los que sean parte en un expediente podrán enterarse de su tramita-

ción y de cuánto en él se haya actuado, concurriendo al efecto, á las horas señaladas para el público, á las oficinas en que radique el expediente.

En casos excepcionales, y sólo por razones de interés público, podrá declararse secreto un expediente, por providencia motivada del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 58. Ninguna reclamación en vía gubernativa dejará de cursarse ni de resolverse á pretexto de duda ú obscuridad en las disposiciones que le sean aplicables; pero una vez resuelta, podrán elevarse al Ministro de la Gobernación las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, obscuro ó deficiente. Fuera de estos casos, las Autoridades ó Corporaciones no podrán dirigir al superior consultas de ningún género, y especialmente cuando pueda conocer del asunto en alzada.

Art. 59. Las providencias de mero trámite se dictarán en el mismo día ó en el siguiente en que el expediente se halle en estado de producirse aquél.

Art. 60. Todas las providencias se dictarán mediante nota, consignando en los Resultandos los hechos concretos que motivan la cuestión que se ventile, y aplicando en los Considerandos las disposiciones pertinentes al caso de que se trate. No será necesario fundamentar en tal forma la resolución cuando se preste conformidad á algún informe que contenga dichos requisitos.

En las providencias de mero trámite no es necesario que se consignen Resultandos ni Considerandos.

Art. 61. De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 de Julio de 1913, no podrá usarse la fórmula «Visto» dentro del procedimiento gubernativo, debiendo adoptarse todos los acuerdos administrativos, mediante resolución fundamentada, salvo los de trámite á que se refiere el artículo anterior.

Art. 62. Siempre que un interesado, en cualquier expediente no terminado, desista de su pretensión por medio de instancia exteñida en papel del timbre correspondiente, el Jefe que hubiera de resolverlo acordará que no continúe su tramitación y que se archive como fenecido, sin perjuicio de los de-

rechos que puedan corresponder al Estado, las Provincias ó Municipios.

Si la Autoridad ante qu'en se presente el desistimiento dudare de la autenticidad de la firma, podrá acordar, dentro del plazo de tercero día, alegando aquel fundamento en la providencia, que se ratifique el interesado, haciéndose así constar por diligencia que suscribirá éste, si supiere firmar, y la Autoridad ó funcionario que intervenga en ella, que lo será la del domicilio del interesado, ó aquel bajo cuya custodia se halle el expediente.

Art. 63. Cuando un expediente esté paralizado durante seis meses, por culpa del reclamante ó recurrente, se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo. Se entenderá que es por causa del reclamante ó recurrente la paralización cuando se halle pendiente aquél de alguna diligencia que se le hubiere ordenado ó de la presentación de algún documento que se le hubiere reclamado.

Art. 64. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, por sí ó por medio de apoderado ó representante legítimo, acordará suspender la substanciación, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del último domicilio del reclamante, llamando á los interesados ó causahabientes para que puedan comparecer dentro de un plazo que no exceda de un mes, á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente.

Si hubiere en el expediente otro interesado, coadyudante del fallecido ó partícipe de los derechos de éste, se anunciará también en el BOLETIN OFICIAL para que puedan personarse sus causahabientes, pero sin suspender la tramitación del expediente.

Si afectara el expediente á la Administración ó hubiera parte contraria al fallecido, se suspenderá la tramitación de aquél, durante diez días, anunciándose el fallecimiento en el BOLETIN OFICIAL para que, dentro de dicho plazo, puedan personarse sus causahabientes, y transcurrido éste, continuará la tramitación.

Art. 65. Las pruebas han de presentarse, por regla general, por los que las propongan, y únicamente podrá realizarlas la Administración cuando no puedan hacerlo los interesados.

La prueba pericial se practicará por la Administración, por sí ó á instancia de las partes, con citación de los interesados.

Art. 66. Cuando en un expediente se hayan concedido diferentes plazos para la práctica de diligencias, se entenderán aquellos simultáneos, siempre que dichas diligencias puedan efectuarse á la vez.

Art. 67. Cuando durante el período de prueba de un expediente se presenten documentos por los interesados que sean parte en aquél, no se exigirá que lo hagan por medio de instancia, bastando con que aparezca la presentación por medio de diligencia, que suscribirá quien presente el documento con el Jefe del Registro.

Art. 68. Toda resolución ó acuerdo se cumplimentará dentro del plazo de tres días, á contar del de su fecha.

## SECCIÓN II

### DEL PROCEDIMIENTO EN PRIMERA Ó ÚNICA INSTANCIA

Art. 69. Incoado el expediente por cualquiera de los medios que señala el artículo 50, se remitirá al Negociado ó Sección que deba tramitarle, el cual, dentro del siguiente día, unirá ó reclamará los antecedentes si los hubiera, debiendo serle remitidos, en este último caso, en el día inmediato al en que se reciba la comunicación reclamándolos.

De no verificarlo así, se recordará el cumplimiento del servicio y se impondrá la corrección que sea procedente, ó se dará cuenta, para estos efectos, á la Autoridad de que dependa el funcionario que deba remitir el expediente.

Art. 70. Cuando de la reclamación formulada ó de los antecedentes remitidos apareciera tener alguna otra persona interés directo en la reclamación, se le dará audiencia por término de diez días, poniéndola de manifiesto la reclamación y antecedentes unidos, para que durante este plazo pueda oponerse á ella y presentar los documentos que estime pertinentes. Si dentro de este plazo se opusiera á la reclamación, se le tendrá como parte en el expediente.

Si no se opusiere, seguirá la tramitación sólo con el reclamante.

Art. 71. Cuando soliciten los interesados la práctica de prueba, ó la Administración la estime necesaria, se concederá el plazo común de quince días para proponerla y practicarla.

Art. 72. Dentro de los cinco siguientes días á la terminación del plazo para la práctica de la prueba, podrán los interesados alegar lo que estimen pertinente á su derecho, para lo cual tendrán puesto de manifiesto el expediente durante dicho plazo en el Negociado ó Sección correspondiente.

Se prescindirá de este trámite en el caso de que no habiéndose presentado opositor ni practicado prueba alguna, conste sólo el expediente de los documentos presentados por el reclamante.

(Continuará).

# Ayuntamientos

## PARACUELLOS DE JARAMA

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1914.

Paracuellos de Jarama, 17 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Federico María Meco.

(Núm. 4.142.)

## PAREDES DE BUITRAGO

Los repartimientos de contribución tributaria que han de regir en el año próximo de 1914 sobre riqueza urbana se hallan expuestos al público, por término de ocho días, para oír agravios de los terratenientes de este término municipal, y de manifiesto en la Secretaría correspondiente; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Paredes de Buitrago, á 13 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Lorenzo Moreno.

(Núm. 4.087.)

Formados los padrones y listas cobratorias de cédulas personales del próximo año de 1914 de este término, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán atendidas.

Paredes de Buitrago, á 13 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Lorenzo Moreno.

(Núm. 4.100.)

## PELAYOS

El padrón de cédulas personales de esta Villa para el año próximo de 1914 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Pelayos, 12 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Natalio García.

(Núm. 4.098.)

Formado el padrón de contribuyentes por cédulas personales para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pelayos, 30 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Natalio García.

## PEZUELA DE LAS TORRES

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1914 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 10 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Gumersindo Bachiller.

Las listas de la contribución sobre los edificios y solares de este término para el próximo año de 1914 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 15 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Gumersindo Bachiller.

## REDUEÑA

Terminado el padrón de cédulas persona-

les de esta localidad para el año 1914, se encuentra á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Redueña, 18 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Germán Pérez,

(Núm. 4.146.)

## ROBLEDO DE CHAVELA

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el año venidero de 1914, con su copia respectiva y listas cobratorias, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, 22 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Juan Barbarena.

(Núm. 4.242.)

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de ésta, correspondientes al año venidero de 1914, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, 12 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Juan Barbarena.

(Núm. 4.202.)

Se halla terminado y expuesto al público, por el término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término para el año venidero de 1914, pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Robledo de Chavela, 14 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Juan Barbarena.

(Núm. 4.090.)

## ROZAS DE PUERTO REAL

El padrón de cédulas personales se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones para el próximo año de 1914.

Rozas de Puerto Real, á 18 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Donato Abades.

(Núm. 4.197.)

## SAN AGUSTIN

El padrón de cédulas personales formado para 1914 se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín, 14 de Noviembre de 1914.

El Alcalde,  
Manuel Sanz.

(Núm. 4.150.)

## SAN FERNANDO DE JARAMA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos re-

lamentarios, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimiento sobre la riqueza urbana para el año 1914.

San Fernando de Jarama, 21 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
José Maján.

(Núm. 4.206.)

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Las listas cobratorias de urbana para el año 1914 se hallan expuestas al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias, 17 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Mateo Rodríguez.

## SIETEIGLESIAS

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sieteiglesias, 20 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Julián Ramírez.

(Núm. 4.243.)

## SOMOSIERRA

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución de rústica y urbana que ha de servir de base en el año próximo venidero de 1914.

Somosierra, 22 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
P. Sanz.

(Núm. 4.263.)

## TIELMES

El padrón de cédulas personales, con su copia y lista cobratoria para el año de 1914, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tielmes, á 20 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
L. Rey del Castillo.

(Núm. 4.292.)

## TITULCIA

El padrón de cédulas personales de esta Villa formado para el año próximo de 1914 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Titulcia, 18 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Alfredo Piñilla.

(Núm. 4.200.)

## TORRELAGUNA

El pliego de condiciones y tarifa formados por la Junta municipal para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta Villa para el año 1914 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 17 de Noviembre de 1913.

El Alcalde accidental,  
Valentín García.

(Núm. 4.127.)

**TORREMOCHA**

Los repartimientos de la riqueza urbana de este pueblo se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torremocha, 14 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
P. O.,  
El Secretario,  
Juan Cid.

(Núm. 4.138.)

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1914, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torremocha, 14 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
P. O.,  
El Secretario,  
Juan Cid.

(Núm. 4.149.)

El repartimiento de rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo año de 1914, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torremocha, 23 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Francisco Díaz.

(Núm. 4.262.)

**TORRES**

El padrón de contribuyentes por cédulas personales en este término, formado para el próximo año de 1914, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Torres, 11 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Pascual de la Peña.

(Núm. 4.103.)

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término formadas para el próximo año 1914 se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torres, 11 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Pascual de la Peña.

(Núm. 4.104.)

**VALDEMANCO**

El padrón de cédulas personales de esta localidad para el año 1914 se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemanco, 20 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
P. D.,  
Antonio Martínez.

(Núm. 4.204.)

**VALDEMORILLO**

Se halla terminado y expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, el reparto de contribución de la riqueza urbana para el año 1914, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 21 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Angel González.

(Núm. 4.290.)

**VALDETORRES**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta Villa para el año 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten.

Valdetorres, 13 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Ricardo de la Morena.

(Núm. 4.096.)

**VILLAMANTA**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914.

El reparto de la riqueza urbana de esta Villa para el mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y oír las reclamaciones que procedan.

Villamanta, 17 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Mariano Reneses.

(Núm. 4.210.)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

El repartimiento de la contribución urbana de este término municipal formado para el próximo año de 1914 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villanueva de la Cañada, 14 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Justo Serrano.

(Núm. 4.093.)

**VILLAVIEJA**

Las listas de edificios y solares y padrón de cédulas personales de este término municipal formados para el próximo año de 1914 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villavieja, 12 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Isidoro Sanz.

(Núm. 4.109.)

**ZARZALEJO**

Las listas cobratorias de los edificios y solares de esta Villa para el año próximo de 1914 se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que en derecho sean procedentes.

Zarzalejo, 26 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Mariano Miguel.

(Núm. 4.293.)

**Junta municipal del Censo electoral**

**VILLAMANTA**

Don José García Caldeiro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villamanta.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para, que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela de niños, Plaza de la Constitución.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Villamanta á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º  
El Presidente,  
Salvador Caracuel.

José García.

(Núm. 4.392.)

**MONTEJO DE LA SIERRA**

Don Antonino V. Velasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niñas, calle del Pozo, 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Montejo de la Sierra, á tres de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º  
El Presidente,  
Dimas Brun.

Antonino V. Velasco.

(Núm. 4.394.)

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Don Pedro Sanz Balaus, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del mes actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Villaviciosa de Odón á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º  
El Presidente,  
Ramón Méndez.

Pedro Sanz.

(Núm. 4.446.)

**CARABANCHEL ALTO**

Don Emilio Amo y Rivas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en

sesión de los días de ayer, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito de la Iglesia.—Escuela pública de niños, plaza de la Constitución, núm. 1.

Distrito de la Fuente.—Escuela pública de niñas, calle de la Marina Española, número 31.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Carabanchel Alto, á 3 de Diciembre de 1913.

V.º B.º  
El Presidente,  
Firmado.

Emilio Amo.

(Núm. 4.445.)

**LAS NAVAS DE BUITRAGO**

Don José Hernanz Ramírez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Navas de Buitrago.

Certifico: Que la Junta de mi presidencia, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la vigente Ley Electoral, ha designado, para cuantas elecciones fuere preciso celebrar durante el próximo año venidero, el local que se expresa á continuación:

Sección única.—Escuela pública de esta localidad.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Las Navas de Buitrago, á 1.º de Diciembre de 1913.

El Presidente,  
José Hernanz.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Mauricio Cobertera.

(Núm. 4.393.)

**SERRANILLOS**

Don Jesús del Olmo Martínez, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: Que ésta, en sesión del día de hoy, por unanimidad acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo:

Sección única.—Escuela de niños.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del segundo párrafo del art. 22 de la ley Electoral vigente, libro la presente, con referencia al acta de la sesión citada, en Serranillos, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º  
El Presidente,  
Jesús Fernández.

El Secretario,  
Jesús del Olmo.

(Núm. 4.448.)

**RASCAFRIA**

Don Fermín Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la Villa de Rascafría.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de este mes, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de

1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Rascafría, á 3 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Telesforo del Barrio.

Fermin Espinosa.

(Núm. 4.461.)

#### MECO

Don Blas Redondo Esteban, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela única de niñas, sita en la calle de la Imagen, núm. 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Meco a 3 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Francisco Sant Gans.

Blas Redondo.

(Núm. 4.444.)

#### CADALSO

Don Gregorio del Cerro Alcázar, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: Que ésta, en sesión del día 1.º de Diciembre actual, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo venidero.

Sección Este.—Escuela de niños.

Sección Oeste.—Escuela de niñas.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del segundo párrafo del art. 23 de la ley Electoral vigente, libro la presente, con referencia al acta de la sesión citada, en Cadalso, á cinco de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,  
Raimundo García.

El Secretario,  
Gregorio del Cerro.

(Núm. 4.460.)

#### VALDETORRES

Excelentísimo señor:

Esta Junta de mi presidencia en sesión del día 1.º del corriente mes acordó designar el local de la Escuela de niños de esta Villa para celebrar cuantas elecciones ocurran en el próximo año de 1914.

Lo que comunico á V. E. en cumplimiento del art. 22, párrafo 2.º, de la ley Electoral.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Valdetorres, 5 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Eugenio García.

Esteban García.

(Núm. 4.463.)

#### VALDEMANCO

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.º del actual, y cumpliendo lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley Electoral, acordó designar para Colegio electoral de la sección única de este distrito, durante el año próximo de 1914, la casa Escuela.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Valdemanco, 2 de Diciembre de 1913.

El Presidente,  
P. D.,

Antonio Martínez.

(Núm. 4.465.)

#### LOZOYA DEL VALLE

Tengo el honor de participar á V. E. que por esta Junta municipal de mi presidencia se ha designado para las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo año de 1914 en esta única sección, como Colegio electoral, el local Escuela pública de niñas, por ser el sitio más populoso de esta localidad y sitio céntrico, en el día y forma prevenida en el artículo 22 de la ley Electoral vigente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., á los efectos del párrafo 2.º de dicho artículo 22.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Lozo-ya del Valle á 4 de Diciembre de 1913.

El Presidente,  
Tiburcio de la Plaza.

(Núm. 4.464.)

#### PARACUELLOS DE JARAMA

Don Esteban García Muñoz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 10 y 11 del corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Eugenio García Moratilla, como Vocal de la de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales:

D. Eugenio Pérez Hernanz, Concejal.  
D. Mariano Moreno Mayorga, ex Juez.  
D. Tomás Bayo Montero y D. Francisco San Benito de Miguel, Contribuyentes por territorial.

D. Jacinto Lorenzo Mantarilla y D. Eduardo Martínez Gilabert, ídem por industrial.

Suplentes.

D. Mariano Muñoz Cubillas, Concejal.  
D. Mariano Monicio Mesa, ex Juez.  
D. Anastasio Gordo Pérez y D. Eugenio Lorenzo Barranco, Contribuyentes por territorial.

D. Cipriano Muñoz Dulce y D. Daniel García Muñoz, ídem por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Paracuellos de Jarama, á 28 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Eugenio García.

Esteban García.

(Núm. 4.382.)

#### COLLADO VILLALBA

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de manifestar á V. E. que en la sesión celebrada en el día de ayer, primero del actual, por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, á los fines que determina el artículo 22 de la vigente ley Electoral, se acordó señalar para que tengan lugar las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1914 la Escuela pública de niños de esta Villa, situada en la plaza de la Constitución, como local único correspondiente á un solo distrito y sección.

Lo que participo á V. E. á fin de que se digne ordenar la publicación de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Collado Villalba, 2 de Diciembre de 1913.

El Presidente,  
Tomás Salinas.

(Núm. 4.466.)

#### VALDELAGUNA

Don San' alio Rubio Heras, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valdelaguna.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en primero del actual por esta Junta municipal del Censo electoral para la designación de los locales donde han de constituirse las mesas electorales, cuya designación es como sigue:

Sección única.—Escuela Elemental de Niños, plaza Constitucional.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que visada y sellada por el señor Presidente de esta Junta en Valdelaguna, á 2 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Fructuoso Martínez.

El Secretario,  
Sandalio Rubio.

(Núm. 4.453.)

#### VILLAMANTILLA

Don José María de la Morena, Secretario Habilitado de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niños, calle Real Alta, núm. 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villamantilla, á 3 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Manuel Lozano Núñez.

José María de la Morena.

(Núm. 4.421.)

#### HUMANES DE MADRID

Don Anastasio Alvarez Vidal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero de corriente, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija

en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Humanes de Madrid, á 3 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Celedonio Hernández.

Anastasio Alvarez.

(Núm. 4.395.)

#### SAN AGUSTIN

Don Lucio Bermejo y Andrés, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa y, como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero de vida legal de esta Corporación bajo la presidencia de Don Emilio Martín Benito, designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresa:

Vocales.

Don Antonio de Mingo Sanz, Concejal.  
Don Remigio de Mingo Martín, ex Juez.  
Don Higinio Iglesias Ruano, contribuyente.

Don Blas Baonza Muñoz, ídem.

Don Gregorio Candelas Rubio, industrial.  
Don Santiago Cedreros García, ídem.

Suplentes.

Don Felipe de la Serna Pascual, Concejal.  
Don Isidoro Sanz Nieto, ex Juez.

Don Lorenzo Guerrero Martín, contribuyente.

Don Vicente Berrocal Martín, ídem.

Don Francisco Brandín Martín, industrial.

Don Buenaventura Jiménez Martín, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en San Agustín, á 2 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Emilio Martín.

El Secretario,  
Lucio Bermejo.

(Núm. 4.381.)

## Providencias judiciales

#### JUZGADOS MUNICIPALES CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Lledó Herro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día doce de Noviembre, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.360 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 3.295.)

(B.—2.610.)

Mariano Ordás.